

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-7 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo; Contratos de trabajo; Copias de cartas; Libros auxiliares de contabilidad; Rótulos; Recibos, cartas de acuse y justificantes de caja; Nóminas y documentos liberatorios en general; Documentos de formalización de ventas. Formalización de ventas superiores a 90 días; Documentos de movimiento y recepción de mercancía por mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio

se fija en la cantidad de 140.800 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: En proporción a la capacidad de producción de la industria de cada uno de los contribuyentes, determinada por los hornos y capacidad de los mismos y maquinaria instalada.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-7-1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—P. D., Sánchez Cortés Dávila.

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-9 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Vendedores Máquinas y Aparatos de uso doméstico, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y abono; Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas; Nombramientos de empleados; Copias de cartas; Libros auxiliares de contabilidad; Facturas de obras o reparaciones; Rótulos y otros anuncios en general, propios; Recibos y justificantes de caja; Nóminas y documentos liberatorios en general; Facturas de contado, minoristas; Ventas a plazos por minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 28.200 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distri-

bución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Proporcionalmente a las bases asignadas a cada uno de los contribuyentes en la Evaluación global del Impuesto Industrial por Beneficios, correspondiente al ejercicio de 1960.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-9-1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961. P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-10/ de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Mosaicos, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetas al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo; Extractos y liquidaciones de cuentas; Nombres de empleados; Contratos de trabajo; Copias de cartas; Libros auxiliares de Contabilidad; Rótulos; Recibos, cartas de acuse y justificantes de caja; Nóminas y documentos liberatorios en general; Documentos de formalización ventas; Formalización ventas superior a 90 días; Documentos de movimiento y recepción de mercancías mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de 25.000 pesetas por las actividades propias del Convenio, y otras 2.500 pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias a distribuir sólo entre quienes las ejerzan según la relación aprobada.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Valorando las prensas, sean mecánicas o de mano, indistintamente, a razón de diez puntos cada una.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto

antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número O-10/1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.  
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

—:—

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-12 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Minoristas de Paquetería, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo; copias de cartas; libros auxiliares de contabilidad; rótulos y otros anuncios en general, propios; recibos y justifi-

cantes de caja; nóminas y documentos liberatorios en general; vales y documentos para retirar o entregar mercancías minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 25.300 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Se señalará un mínimo de 5 puntos, para los contribuyentes de los pueblos; de 10 puntos para los de cabeza de partido judicial o pueblo de cuenca minera; de 15 puntos para los de Avilés, La Felguera, Sama de Langreo y Mieres, y 20 puntos para los de Oviedo. Se recargará con 5 puntos por cada empleado o dependiente. Y se bonificará a los que carezcan de empleados o dependientes en la forma siguiente: Con 15 puntos a los establecidos en Oviedo; con 10 puntos a los de Avilés, La Felguera, Sama de Langreo y Mieres, y con 5 puntos a los de cabeza de partido judicial o pueblo de cuenca minera.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número O-12/1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este

Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1961.  
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

DE GIJON

#### Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos de juicio de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento, respecto al local de autos, bajo de la calle Cuenca número 12 de Gijón, promovidos por don Secundino Conchoso Alvarez, se emplaza en legal forma a las personas desconocidas e inciertas herederos de don José Medina Caicoya, arrendatario de dicho local, para que en término de seis días comparezcan en los referidos autos y contesten en forma la demanda, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de emplazamiento en forma a los demandados como personas desconocidas e inciertas anteriormente expresadas, expido el presente que firmo en Gijón a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del número uno de los de Gijón, en ejecutoria dimanante del sumario número 214 de 1960, seguido en dicho Juzgado por defraudación; se requiere por medio de la presente cédula a la penada en el sumario referido María del Amparo Cenizo del Valle, cuyo actual paradero se desconoce, para que haga efectiva a la perjudicada en el mismo sumario doña Paz Rubiera Alvarez, en concepto de indemnización civil, la suma de mil doscientas ochenta pesetas a que fue condenada en sentencia de la Ilustrísima Audiencia de Oviedo, de fecha 10 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Gijón, 15 de enero de 1962.—  
El Secretario.

## DE LAVIANA

*Cédula de citación*

Por la presente, de orden del señor Juez Comarcal de Laviana y su comarca Judicial, por providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal civil sobre acción negatoria de servidumbre de paso promovido por don Angel Pérez Vega, contra doña Blanca González Llana, a instancia de la parte actora, se mandó citar a los ignorados coherederos o copartícipes en la herencia de don Lino Fernández Orviz y a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan tener interés en el pleito a los cuales se les cita para que el día 30 de los corrientes y hora de las dieciséis, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal para contestar la demanda contra ellos formulada, bajo los apercibimientos legales.

Y para que les sirva de citación en forma legal, a los desconocidos herederos de don Lino Fernández Orviz, y a cuantas personas puedan tener interés en el pleito, expido la presente cédula que firmo en Laviana a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, Francisco González Pérez.

—:—

## DE VILLAVICIOSA

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido en providencia de hoy dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por doña María Teresa Meana Sánchez, vecina de Gijón, contra otros y don Agapito Meana González, vecino de Candanal, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto en juicio de mayor cuantía sobre declaración de inexistencia, simulación o nulidad de la venta de fincas otorgadas en escrituras públicas, por la presente se emplaza a la demandada doña María Luisa Meana Alvarez, mayor de edad, ausente, en ignorado paradero, que hace cuatro o cinco años se dirigió a Venezuela, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villaviciosa, once de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## EDICTO

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Siones al límite con Santo Adriano, por Pozoval, Pando y La Vallina (Oviedo), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 18 de enero de 1962.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario: Manuel Blanco y Pérez del Camino.

JEFATURA  
DE OBRAS PUBLICAS*Devolución de fianzas*

Por "Pedro de Elejabeitia, Contratistas, S. A.", se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "Reconstrucción de muros de sostenimiento entre los p.k., 398,260; 405,200; 407,745 y 419,050, de la C. N. 630 de Adanero a Gijón", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Lena, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo

constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 16 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Por "Pedro de Elejabeitia, Contratistas, S. A.", se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "Reconstrucción de muros de sostenimiento entre los p.k., 385,225; 385,350; 385,400; 392,385 y 395,625, de la C. N. 630 de Adanero a Gijón", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Lena, término municipal afectado, que se han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 16 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe.

"PATRONATO DE CASAS PARA  
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras del grupo de viviendas de renta limitada, construido por este Patronato en Oviedo, Avenida de Galicia número

34, en su cruce con la Avenida de Colón, ejecutadas por la Empresa "Constructora Asturiana, S. A.", de conformidad con el pliego de condiciones económicas y jurídicas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento, para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeran con derecho a reclamación contra dicha fianza, puedan formularla ante el Iustrísimo señor Delegado de Hacienda en Oviedo, como representante provincial de este Patronato, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 12 de enero de 1962.—El Presidente del Consejo de Administración, Asdrúbal Ferreiro Cid.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Gil Rico Díaz, vecino de Trevías, (Luarca), se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 241 hectáreas de extensión que se denominará "Milo", y sito en el paraje llamado Sabugo, Boronas y Otur, del término municipal de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada a 350 metros en dirección Sur-33,33-Oeste, de la esquina SO., de la casa del "Xolu", en las proximidades del kilómetro 318, de la carretera de Santander a La Coruña. Desde el punto de partida a 1.ª estaca 300 metros en dirección Este-33,33-Sur; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 700 metros en dirección Sur-33,33-Oeste; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 700 metros en dirección Este-33,33-Sur; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 900 metros en dirección Sur-33,33 Oeste; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 300 metros en dirección Oeste-33,33-Norte; de 5.ª a 6.ª estaca, se medirán 1.400 metros en dirección Sur-33,33-Oeste; de 6.ª a 7.ª estaca, se medirán 900 metros en dirección Oeste-33,33-Norte; de 7.ª a 8.ª estaca, se medirán 1.600 metros en dirección Norte-33,33-Este; de 8.ª a 9.ª estaca, se medirán 200 metros en dirección Este-

33,33-Sur; de 9.<sup>a</sup> a punto de partida, se medirán 1.400 metros en dirección Norte-33,33-Este; cerrando así el perímetro de las 241 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 29.236.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 15 de enero de 1962.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE QUIROS

Don Jaime Gómez Blanco, Secretario Accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de Quirós, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en la reunión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral, para la renovación de los Vocales de la misma, para el bienio 1962-63, en fecha dos del corriente, dicha Junta ha quedado constituida de la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Alvarez Valdés, Juez de Paz.

Suplente: Don Cesáreo Fernández Viejo, ex-Juez.

Vicepresidente: Don Angel Muñiz García, en concepto de Militar Jubilado.

Vocales: Don Remigio García Alonso y don Sandalio Rodríguez Quiñones, en concepto de mayores contribuyentes por territorial y urbana.

Don Fortunato Suárez Alvarez y don Juan Jesús Díaz Conde, en concepto de mayores contribuyentes por industrial.

Don Ildefonso Calviño Muñoz y don Eufrasio Sastre Mayo, en concepto de Concejales de mayor edad.

Vocales suplentes: Don Angel Fidalgo Alvarez, don Honorio García Fernández, don Fortunato Fidalgo Alvarez, don Juan Anto-

mio García González, don José Viejo Viejo y don Telesforo García Alvarez y don Jesús Rodríguez Fernández.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Quirós a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Jaime Gómez Blanco.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Alvarez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Mancomunidad de Municipios

#### ANUNCIOS

Aprobado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios, en la sesión celebrada el día 13 de diciembre último, el Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio económico de 1962, que importa así en gastos como en ingresos la cantidad de 221.610,82 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 682 y demás concordantes del Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones que podrán formularse por los habitantes que integran el Partido Judicial, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Mancomunidad.

Avilés, a 2 de enero de 1962.—  
El Presidente.

—:—

Aprobadas por la Mancomunidad de Municipios del partido en sesión celebrada el día 11 de diciembre último, las Cuentas General de Presupuesto y de Caudales correspondiente al ejercicio de 1960, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 790 del Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas y que podrán ser formuladas durante dicho plazo y ocho días más.

Avilés, a 2 de enero de 1962.—  
El Presidente.

#### DE GIJON

#### ANUNCIO

Construcciones Govasa S. A. y con el fin de construir un poblado llamado "Nuevo Jove" en la Calzada-Jove, tiene solicitado de este Ayuntamiento el cambio de Uso de las Manzanas 64, 65 y 67 del Plano de Ordenación y Extensión de la ciudad.

Lo que se pone en general conocimiento, a efectos de reclamaciones y demás legales por espacio de ocho días.

El expediente de su razón, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón a 15 de enero de 1962.— El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Petra, soltera, aproximadamente de 44 años, hija de Pedro y de Luisa, natural de Munguía (Bilbao), quincallera ambulante, sin domicilio fijo; es más bien alta, algo gruesa, bien parecida, pelo negro, y viste astrosamente, casi siempre de negro; procesada en Causa número 84 de 1959 por presunto delito de agresión a fuerza armada; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la Plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

IGLESIAS FERNANDEZ, Pilar, soltera, de unos 46 años, hija de Valentín y Nieves, natural de Celanova (Orense) quincallera ambulante, estatura media, más bien delgada, tez rugosa, pelo negro, viste astrosamente de colorines, y transita en caravana; procesada en la Causa número 84 de 1959, por

presunto delito de agresión a fuerza armada, y deberá comparecer en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la Plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

BARRIO PEREZ, Manuel, que se hace pasar por Bernardo, hijo de Juan y Ramona, viudo, de 60 años de edad, hojalatero ambulante, natural de Gijón, cuyas señas personales son: estatura media 1,700, pelo castaño, algo calvo, cejas muy pobladas, ojos pardos, nariz ancha, en la que presenta una ligera cicatriz y otra en el labio superior, y de barba poblada; procesado en la causa número 84 de 1959 por presunto delito de agresión a fuerza armada, y deberá comparecer en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la Plaza en Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

BERRIO HECHEVARRIA, Antonio, que otras veces usa los nombres de Berrio Iglesias, Valeriano, y Echevarría González, Rafael, casado, de unos 30 años hijo de Manuel y Pilar, nacido en Gijón, hojalatero ambulante y cuyas señas son: estatura 1,620 pelo castaño cejas pobladas y muy unidas, barba rala, ojos pardos, rostro ovalado, y presenta en la palma de la mano izquierda una cicatriz, producida por una cortadura, de unos ocho centímetros de longitud, y en la nariz una protuberancia pronunciada, siendo de complexión robusta.

Está procesado en la Causa número 84 de 1959 por presunto delito de agresión a fuerza armada, y considerado como elemento peligroso, el cual deberá comparecer en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la Plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.